



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2020-00288-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **GIOVANNI ESCARRAGA ACOSTA Y SANDRA LILIANA LONDOÑO PINEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 05700323002748042

1. Por la suma de **\$1.612.931.00 M/CTE** por concepto de capital de trece (13) cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de enero de 2019 a enero de 2020, discriminadas en la pretensión 1-C del escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa 24.59 % E.A., al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **\$857.067.00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de enero de 2019 a enero de 2020, discriminadas en la pretensión 1-E del escrito de demanda.
4. Por la suma de **\$6.061.500,19 M/Cte** por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa a la tasa 24.59 % E.A., al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de los demandados identificado con el FMI No. **50S-40482754**.

En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 24 de Julio de 2020 fijado en la Página Web de la rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., _____

Referencia: 110014003081-2020-00283-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el
Despacho RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título
posea el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA**, en el **BANCO
DE LA REPUBLICA**.

OFICIAR por secretaria a la entidad bancarias referida.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$6.900.000,00 M.
Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del
_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario